

Mercurio Gaditano.

Cádiz martes 18 de octubre de 1814.

Afecciones astronómicas—Sale el sol á las 6.^{hs} y 27'. se pone á las 5 y 33'. Debe señalar el reloj al mediodía verdadero 11.^{hs} 45' 21".—Es el día 6 de la luna. Sale á la 11 y 18' de la madrugada. Se pone á las 9 y 2' de la tarde—**Mareas**: Primera alta: á las 4 y 46' de la madrugada. Primera baja: á las 10 y 59' de la mañana. Segunda alta: á las 5 y 9' de la tarde. Segunda baja: á las 11 y 18' de la noche.

Santa Lucas, evangelista.

Jubileo de XL horas—En la Real capilla del Pópulo. [Se manifiesta á las 7½ y se oculta á las 5½.]

Orden de la plaza—*Gefe de día*: El teniente coronel D. Antonio La Oliva, comandante agregado al regimiento de Gerona.—*Servicio de la plaza y patrullas*: los cuerpos de la guarnicion. *Ronda y Capitan de Hospital*: Gerona.

NOTICIAS.

Basilea, 12 de setiembre.—Acaba de promulgarse en Zurich la nueva acta federativa de Suiza, despues de haberse adoptado en la dieta general.

Pondremos algunos pormenores sobre esta importante acta. En las sesiones del 6, 8 y 9 de setiembre se tomaron las resoluciones. En la del 9 los diputados de los nuevos cantones de Argovia, San Gall y Turgovia, hicieron insertar en el registro una declaracion en que aceptaban condicionalmente el convenio de 16 de agosto: los diputados del canton de Vaud persistieron en desechar dicho convenio, porque no estatua definitivamente acerca de las pretenciones de ciertos cantones relativamente al pais de Vaud. Los de Berna y Friburgo se reservaron hacer insertar en el registro su declaracion ulterior, porque querian se asegurase á sus cantones ciertos territorios á que tienen derecho. Al canton de Schwitz, una parte de Underwalden, al canton del Tesino, que aun no han enviado diputados, se participará de oficio el pacto federativo. Lo mismo se comunicará á todos los ministros extrangeros, y se enviará una diputacion al Congreso.

La acta de poblacion dice: „Que los diputados de los diferentes cantones de Suiza, autorizados con plenos poderes, suficientes para declarar la voluntad de sus comitentes

sobre el nuevo proyecto de acta federativa de 16 de agosto último, y sobre el convenio que explica el primer artículo, han cumplido con esta obligacion en la sesion de la dieta del 6 de setiembre; y que despues de haberse ocupado en varias conferencias particulares en un arreglo amistoso, han conseguido finalmente su objeto en la sesion del 8, lo que es de mucha importancia para la seguridad y bienestar de toda la patria. De consiguiente declaran que esta acta federativa ha logrado la ratificacion de la pluridad de los cantones; è igualmente el convenio del 16, hecho con la intencion de apartar todas las preteusiones sobre territorios y otras; de modo que este convenio es inseparable de la acta federativa, y tendrá el mismo efecto que esta última. Dice la acta que los cantones que la desecharen quedarán excluidos de la confederacion. (Merc. esp.)

Madrid, 11 de octubre — Se ha expedido la Real Cédula siguiente de S. M. y Señores del Consejo.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rei de Castilla, de Leon, de Aragon &c. &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte &c. &c., sabed: Que con Real Orden de 10 de este mes, comunicada por Don Pedro de Macanaz, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, tuve á bien remitir al mi

Consejo copia de mi Real Decreto de 8 del mismo, cuyo tenor es como sigue.

Real Decreto. "Conviniendo proveer de remedio á los males que se pueden seguir así á la administracion de justicia, cuanto á lo espiritual y temporal en los negocios que tocan á las Ordenes Militares, y á los pueblos y territorios que les pertenecen, como en los otros negocios de su administracion y gobierno, usando de las facultades que por Bulas y Breves Pontificios me pertenecen como Gran Maestre de las mismas Ordenes, cuya dignidad esta incorporada en la Corona, y su ejercicio en mi Persona Real como Rei y legítimo sucesor en ella; he venido en restablecer por ahora el Consejo Real de las Ordenes Militares con la misma jurisdiccion y facultades que en mi Real nombre exercia en marzo del año de 1808. Y es mi voluntad se componga de un Presidente, Caballero de una de las cuatro de Santiago, Calatrava Alcántara, y Montesa, y de ocho Ministros, tambien Caballeros, á saber, dos de cada una de estas Ordenes, y de un Fiscal togado, y un secretario, que igualmente han de ser Caballeros de alguna de ellas, todos con los mismos goces y sueldos que disfrutaban en aquel año. Estos Ministros formarán dos salas, una de Gobierno, y otra de Justicia, á la cual asistirán cuatro para el despacho de los negocios contenciosos y demas que solia conocer; y declaro que por ahora no es mi ánimo usar de la facultad que por Breve de Su Santidad Pio VI de 25 de abril del año de 1789 fue concedida á mi augusto Padre para poder elegir y nombrar Ministros de este Consejo á caballeros de la Real y distinguida Orden de Carlos III, porque todos lo han de ser de las expresadas Ordenes en la forma dicha, y como antes estaba establecido, y es conforme á las bulas de su administracion é incorporacion, las cuales mando se guarden y observen sin perjuicio de las regalías de mi corona y de la jurisdiccion de mis chancillerías y de otros tribunales y jueces reales, que en todo, como de antiguo, han de quedar ilesas y en su vigor. Y desde la publicacion de este mi Real Decreto quedará suprimido el llamado tribunal especial de las Ordenes; y todos los pleitos, y expedientes y demas papeles que tenia á su cargo quedarán al del Consejo, y su Presidente dispondrá, mientras este no se instale, que esten en seguridad y custodia para evitar su extravío. Tambien ordeno que restablecido que sea el Consejo se encargue de la administracion de las Mesas Maestrales y sus rentas, cuidando de que en ella se tenga el buen orden y economia posible en empleados y sueldos, haciendo se lleve de sus productos cuenta separada, para que satisfechas las cargas asignadas á las Mesas por bulas, gracias de los Reyes y Grandes Maestres que por tiempo han sido de las Ordenes, y por otros legítimos establecimientos, lo demas se ponga puntualmente en la tesorería de las rentas de la Corona para acudir al pago de su deuda, sin distraccion á otro objeto, y la cuenta general de dicha administracion se ha de presentar anualmente en uno de los dos primeros meses de cada año al tribunal de Contaduría mayor de Cuentas para su exámen y finiquito, cuidando

el Consejo de que así puntualmente se verifique, y de que en las oficinas principal y subalternas de la administracion se lleve y tenga la debida formalidad, actividad y pureza. Asimismo declaro que en las expresadas cuatro ordenes militares solamente ha de haber un caballero Procurador general, alternando su nombramiento entre ellas, comenzando por la de Santiago, y siguiendo las de Calatrava, Alcántara, y Montesa, lo cual se entienda sin perjuicio de los actuales Caballeros Procuradores y Fiscales, cuyos empleos quedaran suprimidos conforme vayan vacando, y en tal caso ha de quedar un solo Caballero Procurador para que cele el cumplimiento de todos los establecimientos, y promueva el bien de las Ordenes, salva en todos los negocios la voz y funciones del Fiscal del Consejo. Tambien mando se establezca el Juzgado y Protectoría de Iglesias en uno de los Ministros de él; á saber: por ahora y hasta que el Consejo, oídos los ordinarios de las Ordenes y demas personas que sea oportuno, me consulte lo que convenga para que en las Iglesias de su territorio se observe, en lo que sea adaptable, cuanto á sus fábricas, dotacion y administracion de lo que esta destinado y se asigne para su conservacion y decoro del culto, el método y regla que se tiene y observa en las demas Iglesias, con que se excusarán empleados y gastos, y estará provisto á tan importante objeto. Finalmente, es mi voluntad que cuanto al número de empleados y subalternos del Consejo me proponga este, sin perjuicio de los actuales que puedan continuar en sus funciones, el número necesario, y no mas, de los que allí deba haber, y sus dotaciones proporcionadas á la respectiva ocupacion, pagándose desde la publicacion de este Decreto, así aquellas como las del Presidente, Consejeros y Fiscal, y las de todos los subalternos del Consejo, del tesoro de las mismas Ordenes por entero, sin que por las Mesas Maestrales se satisfaga por esta razon parte alguna por las urgencias presentes del Estado; para lo cual quiero que continúe el Consejo en la administracion de dicho tesoro en la misma forma que la tenia en el expresado año de 1808, y que me proponga cualquiera reforma que le pareciere útil y en beneficio de las mismas Ordenes, Iglesias y pueblos de su territorio, para su aumento y prosperidad. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda."

Publicado en el mi Consejo el antecedente mi Real Decreto, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais el citado mi Real Decreto de 8 de este mes, que va inserto, y lo guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi secretario, escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á 21 de setiembre de 1814 — YO EL REI — Yo Don Juan Igua-

do de Ayestaran, Secretario del Rei nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado — Don Gonzalo José de Vilches — Don Miguel Alfonso Villagomez — Don Gerónimo Antonio Diez — Don José Antonio de Larrumbide — Don Tomas Moyano — Registrada, Fernando de Iturmendi — Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi. (Gac. de Madrid.)

BANDO.

Don José de Ezpeleta, Galdiano, Dicastillo y Prado, conde de Ezpeleta de Veyre, caballero de la orden de San Juan, alcalde perpetuo del real palacio de Olite, y merino mayor de su Merindad, consejero de Estado, teniente-general de los reales ejércitos, virei, gobernador y capitán-general del ejército y reino de Navarra sus fronteras y comarcas, presidente de su real y supremo Consejo, juez subdelegado de correos, postas y de la renta de estafetas, y encargado de la subdelegación general de las rentas de S. M. en el mismo reino &c.

Hace saber a todos que la noche del 25 de setiembre último concibió el mariscal de campo Don Francisco Espoz y Mina, ayudado de algunos partidarios suyos, el horrible proyecto de tomar por sorpresa la plaza y ciudadela de Pamplona de acuerdo con Don Francisco Asura, coronel del 4.º regimiento de Voluntarios de Navarra, que se hallaba de guarnición en la misma, y de servicio en aquel día.

Todo estaba ya preparado para dar el golpe; pero los dignos oficiales y soldados del primer regimiento de Voluntarios a quienes sin descubrir el objeto trazo hasta las inmediaciones de las murallas, en el momento en que lo penetraron llenos de honor y de fidelidad se opusieron abiertamente a una resolución tan temeraria, despreciando las ofertas y amenazas con que trató de seducirlos.

Igual conducta han observado los demás oficiales y soldados de la propia división que estimulados de los mismos sentimientos han abandonado a su jefe y adherido a la causa de Rei.

Se han hecho ya algunos presos; se ha formado para conocer de este crimen una comisión militar: Don José Gorritz, coronel de dicho primer regimiento, ha sido degradado y pasado por las armas como reo de alta traición; puede ya darse por desvaratada tan horrenda trama; pero todavía quedan los principales que son el propio Espoz, su sobrino Mina, el coronel Asura, y el capitán Fidalgo. Los cuatro andan con algunos pocos parciales suyos y cómplices de su delito.

Se han tomado para su prisión las medidas más activas: tropas de todas clases van en su seguimiento, caeran precisamente en sus manos, si como lo espero no encuentran abrigo en los pueblos de Navarra.

El Rei a quien a toda diligencia di parte de lo ocurrido se ha llenado de indignación; y a pesar de su natural piedad me manda entre otras cosas que ponga a pregon las personas de los facciosos ofreciendo a los que los presenten vivos o muertos el premio que me parezca.

Estoy bien seguro que la acreditada lealtad de

los navarros no necesita de este estímulo para perseguir a los enemigos del Rei, pero debiendo yo poner en ejecución la orden de S. M. hago saber que a cualquiera que presentare vivos o muertos a los referidos Espoz, Mina, Asura y Fidalgo se le dará un premio de mil duros por cada uno.

Pero si por el contrario hubiere alguno que olvidándose del amor y fidelidad que debe a su Rei abrigase o encubriese a cualquiera de aquellos cuatro, o teniendo noticia de su paradero dexare de comunicarlo a las tropas que andan en su seguimiento quiere S. M. que sea entregado a la comisión militar juzgado y castigado por esta con todo el rigor que prescriben sus reales ordenanzas.

Y para que llegue a noticia de todos, y nadie alegue ignorancia mando que se publique por Bando en todas las cabezas de Merindad, y pueblos de voto en cortes y que se fixen exemplares en las esquinas. Dado en Pamplona a 6 de octubre de 1814 — El conde de Ezpeleta — Por mandado de S. E. — Tomas Finestra.

PROCLAMA.

Militares de la division de Navarra.

Oid a la Diputación del reino, que deseosa de vuestra felicidad y de la de todos los naturales os habla con noticia de la autoridad suprema de Navarra.

Tomasteis las armas espontáneamente en defensa del Rei y de la patria. Vuestras proezas han resonado en ambos hemisferios. Estais cubiertos de gloria; mil veces habeis derrotado las huestes del tirano, y vuestras sienas se coronaron de laureles. El nombre de la división de Navarra llegó a imponer terror a las falanges enemigas, que hasta pisar nuestro suelo vencieron en todas partes.

El general Don Francisco Espoz y Mina os ha conducido a la victoria; y cuando esperabais unos gozar el premio de vuestros trabajos, y otros descansar tranquilos en el seno de vuestras familias, despues de haber libertado la patria del yugo que la oprimia y contribuido en gran parte al rescate del rei mas deseado, habeis visto con asombro que el mismo general vuestro, fiel al Rei y a la patria en todo el discurso de sus brillantes acciones militares, por un extravio inconcebible y quizá por un consejo de algunos pérfidos amigos, ha intentado asaltar la capital de vuestro reino en el silencio de la noche del 25 al 26 de setiembre último, queriendo apoderarse por sorpresa de la plaza y ciudadela. La mano invisible de la providencia no permitió que se realizasen estos planes, ella inspiró sin duda a los dignos teniente-coronel, oficiales y soldados del regimiento primero de vuestra división el noble entusiasmo de mantenerse fieles al mismo soberano y patria, por quienes han peleado valerosamente, rehusando favorecer las intenciones de un jefe que los conducia a executar el atentado mas horrible.

Este rasgo de fidelidad es tanto mas apreciable cuanto que el primer regimiento de Navarra ha sido en esta guerra de 6 años de los

mas obedientes á su general, y de los mas intrépidos en acometer las empresas mas peligrosas dirigidas al fin que os propusisteis, cuando alzasteis las armas en pro de vuestra patria.

La Diputación intimamente penetrada de la fidelidad que han desplegado dichos oficiales y soldados del primer regimiento, no puede mirar con indiferencia un rasgo de honor que los conduce al término del heroísmo mas glorioso, pues con su resistencia justa han conservado para el Rei esta capital y con ella todo su fidelísimo reino; libertando á todos los naturales de los horrores de una guerra civil mas funesta, y mas sangrienta que la que acabais de terminar. La Diputación sensible al heroico esfuerzo de vuestros compañeros, oficiales, y soldados del primer regimiento ha decretado elevar su fidelidad hasta los pies del trono con expresion de los nombres y apellidos de su teniente-coronel y oficiales, para que el Rei siempre propenso á sus ruegos se digne premiar la constancia y lealtad con que se han portado en este acontecimiento, pidiéndole al mismo tiempo para los soldados del propio cuerpo la justa recompensa de su fidelidad, ó el descanso de las fatigas marciales que han sufrido.

Voluntarios de Navarra, nuestro legitimo Rei es el Señor Don Fernando VII. La lealtad y amor á los soberanos ha sido el caracter indeleble de los navarros. En todos tiempos se han visto convertirse de repente en soldados los naturales mas pacíficos solo por conservar el trono de sus reyes.

Tal vez habrá algunos pocos descontentos ó maivados que abracen el partido de la discordia; y otros que valiéndose de perversas sediciones intenten publicar que el reino de Navarra, el siempre fiel pais de los Bascones, se halla en insurreccion á su soberano: lejos sea de vosotros semejante bastardia que empañaria el esplendor de las glorias que habeis adquirido. No deis oidos á tales sugeriones. El reino de Navarra está pronto á derramar otra vez su sangre en favor de su monarca, contrastando la perfidia de los que quieran atentar á su soberania. El primer regimiento de Voluntarios os ha marcado el sendero de la fidelidad: imitad su exemplo, seguid sus huellas, oid la voz de vuestra patria que os recuerda vuestros deberes en defensa de su soberano: de este modo os hareis acreedores á las bendiciones de todos vuestros compatriotas, y á que vuestra patria y yo en su nombre tenga (como lo espero de vuestra lealtad) el indecible gozo de presentar al soberano el testimonio de vuestra constante adhesion á su Real persona.

Pamplona, 2 de octubre de 1814.—La Diputación de este reino de Navarra y en su nombre.—Fr. Veremundo, obispo de Pamplona.—Francisco Vicente Azcona y Sarasa.—Manuel Montero de Espinosa.—Con acuerdo de S. S. I. Don Diego Maria Basset, secretario.

Nota.—Al momento de circularse el exórtico precedente, veo realizada la esperanza que tenia de la lealtad de los cuerpos de la division: el regimiento de husares de Navarra, al mando de su coronel Don Juan José Cruchaga, y el segundo y sexto de infanteria, sus coroneles Don Pe-

dro Antonio Barrena, y Don Joaquin Depablo, se han declarado como el primero, puesto á las órdenes del Excmo. Señor virrei y capitan-general de este reino; y el tercero, acantonado en Aragon, su coronel Don Santos Ladron de Cegama, á la del capitan-general de ese reino; habiéndose retardado tan plausible noticia por las inundaciones y crecientes de los rios que han estorvado el paso á los avisos, y de este doi cuenta igualmente á S. M. Pamplona, 3 de octubre de 1814.

COMERCIO.

V A L E S .

Dia 17—[Sin cambio.]

CAPITANIA DEL PUERTO.

Desde el mediodia del 16 de octubre al del 17 se han habilitado para salir:

Mistico español San Antonio y Animas, Manuel Sanchez, para Sevilla, con bacalao. Mistico id. San Antonio y Animas, José de Mena, para Algeciras, en lastre. Bergantin id. San Fernando, Don Manuel de la Torre, para Canarias, con sal. Mistico id. San José y Animas, Ramon Dorado, para Ceuta, con efectos. Bergantin frances Ciudad D' Avrache, Francisco Blanchet, para Marsella, con mercancias. Bergantin sueco Apoio, su capitan Q. E. Sohlberg, para Alicante, con la carga que traxo.

Desde el mediodia del 16 de octubre al del 17 han entrado:

De Lisboa sumaca portuguesa Perla del Sur, su capitan José Pereira, en lastre, en 5 dias: consignada á Picardo. De Santúcar barco español N. S. del Carmen, Juan José Rodriguez, con fruta, en 1 dia. De id. falucho id. N. S. del Rosario, José Llanera, con tomates, en 1 dia. De Sevilla laud id. N. S. de los Dolores, Andres Cabot, en lastre, en 8 dias. De id. falucho id. San José y Virgen del Carmen, Simon Montero, con harina, en 4 dias. De id. charanguero id. San Antonio, José Soño, con aceitunas, en 3 dias.

PARTE DE SANIDAD.

Desde las 8 de la mañana del dia 16 á las del 17 se han sepultado los cadáveres siguientes:

Del hospital del Carmen, una muger: de las parroquias directamente, tres hombres, un niño y una niña: del Lazareto de la segunda Aguada, un hombre—Total: 7.

Enfermedades de que han fallecido.

Directamente de las parroquias, tres hombres: uno de un dolor cardiaco; otro de tisis pulmonar; y otro de perlesia: una muger del hospital del Carmen, de tisis pulmonar: un niño de 24 dias, de epilepsia; y una niña de igual enfermedad: un incomunicado en el Lazareto, de la calentura maligna.

TEATRO PRINCIPAL.

Una obertura del maestro Girowetz—Catalina II, emperatriz de Rusia (com. en 3 actos)—Las seguidillas manchegas (por las Sras. Mexia, Vives y Medina, esta de hombre, y el Señor Gonzalez)—El queso de Casilda (sainete)—A las 7.

IMPRESA DE ESTE PERIODICO—Año de 1814
[Contlicencia]